

III.16.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.16.2.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/194/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37, fracción II; 56; 61; 62; y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 3, fracción II, inciso g); 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; 17, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX; 23, fracciones I, III y V; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Xochimilco ocupó el décimo segundo lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”), con un importe de 268,918.9 miles de pesos, que representó el 4.5% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, la Alcaldía Xochimilco presentó variaciones en los presupuesto siguientes: en la función 1 “Protección Ambiental”, de (62.1%) entre los ejercidos de 2018, de 78,698.6 miles de pesos y en 2019, de 29,795.9 miles de pesos, y de (27.9%) entre el original de 2019, de 41,300.4 miles de pesos y el ejercido de ese año, de 29,795.9 miles de pesos;

en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de (20.4%) entre los ejercidos de 2018, de 223,313.9 miles de pesos y en 2019, de 177,865.2 miles de pesos, y de 54.0 % entre el original de 2019, de 115,518.4 miles de pesos y el ejercido del mismo año, de 177,865.2 miles de pesos; y en la función 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, de (22.0%) entre los ejercidos en 2018, de 23,119.1 miles de pesos y en 2019, de 18,028.1 miles de pesos, y de (27.2%) entre el original de 2019, de 24,771.2 miles de pesos y el ejercido de ese mismo año, de 18,028.1 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionó la Alcaldía Xochimilco y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Se presentaron variaciones en la función 1 “Protección Ambiental”, de (62.1%) entre los presupuestos ejercidos en 2018, de 78,698.6 miles de pesos y en 2019, de 29,795.9 miles de pesos, y de (27.9%) entre el original de 2019, de 41,300.4 miles de pesos y el ejercido de ese año, de 29,795.9 miles de pesos; en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de (20.4%) entre los presupuestos ejercidos en 2018, de 223,313.9 miles de pesos y en 2019, de 177, 865.2 miles de pesos, y de 54.0% entre el original de 2019, de 115,518.4 miles de pesos y el ejercido del mismo año, de 177,865.2 miles de pesos; y en la función 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, de (22.0%) entre los presupuestos ejercidos en 2018, de 23,119.1 miles de pesos y en 2019, de 18,028.10 miles de pesos, y de (27.2 %) entre el original de 2019, de 24,771.2 miles de pesos y el ejercido ese mismo año, de 18,028.1 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En el ejercicio 2019 la Alcaldía Xochimilco adjudicó a cinco empresas contratistas 20 contratos por 68,794.5 miles de pesos, que representan el 25.7% del total contratado, de 267,933.1 miles de pesos; 38 contratos fueron adjudicados por excepción a la licitación pública, por un monto de 86,845.0 miles de pesos, que equivalen al 32.1% de

la inversión total autorizada para obra pública de 270,329.0 miles de pesos, con lo que se superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. De esos contratos, 22 excedieron el monto máximo para la adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio. De la auditoría practicada al ejercicio de 2018, se derivaron tres resultados normativos y dos de la revisión del gasto, por un importe observado de 166.4 miles de pesos, sin incluir IVA ni penalizaciones, y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; asimismo, se identificó que se careció de procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la ejecución de la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, seleccionados, y contratados por la Alcaldía Xochimilco en el ejercicio 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para la revisión, se evaluó el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; asimismo, la revisión normativa y del gasto efectuado por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1

“Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, por 225,689.2 miles de pesos, se realizó mediante una muestra de contratos de obra pública y/o servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas en la Alcaldía Xochimilco, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

También se consideraron el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten. Asimismo, de acuerdo con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías de obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se seleccionaron los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se determinaron los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019; y para verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, se aplicaron diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, visitas para constatar la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra tomada del contrato de obra pública y/o servicios relacionados con éstas, se seleccionaron los procesos viables de auditar con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos, si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y, en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Para realizar lo anterior, se efectuaron diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, la elaboración de cédulas de cumplimiento, las solicitudes de información y aclaración, y la visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Xochimilco con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 1 "Protección Ambiental", 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales", ascendió a 225,689.2 miles de pesos, de acuerdo con 350 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron con recursos fiscales, así como financiamientos internos y federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 10,023.0 miles de pesos, pagados por medio de seis CLC expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así

como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 4.4% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto o Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6121 "Edificación no Habitacional"	99	0	80,827.1	35.8	6	0	10,023.0	12.4
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	230	0	123,087.4	54.5	0	0	0.0	0.0
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	21	0	21,774.6	9.6	0	0	0.0	0.0
Total	350	0	225,689.2	100.0	6	0	10,023.0	4.4

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 1 "Protección Ambiental", 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales", fue de 225,689.2 miles de pesos y la muestra sujeta a revisión de 10,023.0 miles de pesos (IVA incluido), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
172,076.3	10,023.0	96,842.6		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	13,498.1		
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	83,344.5		

NOTA: Las sumas de los importes pueden no coincidir debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
Contrato formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal XO-DGODU-L-OP-064-19	“Rehabilitación de la infraestructura cultural en la Alcaldía Xochimilco; Museo interactivo San Gregorio Atlapulco, Adolfo Lopez Mateos s/n, entre Moyotla y Av. Nuevo León, San Gregorio Atlapulco”	21/X/19	24/XII/19	8,640.5

NOTA: El importe se ejerció con recursos propios y corresponden al ejercicio de 2019, del capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”.

La obra pública, por contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado, seleccionada para revisión, se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, y se revisaron los procesos de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Xochimilco, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM, están verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables,

y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fases de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, dispone que se verificará si el sistema del control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en la DGODU de la Alcaldía Xochimilco, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes de control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad; lo anterior, se realizó mediante el análisis a las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se tiene lo siguiente:

Ambiente de Control

Para el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, se incluyeron preguntas en el cuestionario citado, con objeto de identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que le permitieron al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular a la DGODU como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y, de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el Alcalde y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, con el objeto de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGODU, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; también se requirieron las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas a su cargo.

Además, se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta, las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar, en el desempeño de sus actividades, así como de los principios, valores y reglas que debieron observar, para realizar su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de capacitación y evaluación del desempeño del personal.

Referente a si se considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, la DGODU respondió que sí.

La Alcaldía Xochimilco dio a conocer su estructura organizacional, con registro núm. OPA-XOCH-01/011118, vigente a partir del 1o. de noviembre de 2018, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 455 del 20 de noviembre de 2018. Dicha modificación resultó procedente conforme al oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13204/2018 del 8 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Administración y Optimización de Capital Humano de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; esa estructura estuvo integrada por ocho direcciones generales, siendo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, comprende una dirección general, dos direcciones de área, cuatro subdirecciones, nueve jefaturas de unidad departamental, tres líderes coordinadores de proyecto (19 puestos).

Conforme a la opinión favorable de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, con el oficio núm. SAF/SSCH/000704/2019 del 10 de julio de 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, dictaminó la estructura orgánica de la Alcaldía Xochimilco con registro núm. OPA-XOCH-12/160719, y vigencia a partir del 16 de julio de 2019, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 144 del 29 de julio de 2019; dicha estructura estuvo integrada por ocho direcciones generales, siendo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el área

responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, su estructura orgánica comprende: una dirección general, dos direcciones de área, cuatro subdirecciones, nueve jefaturas de unidad departamental y tres líderes coordinadores de proyecto (19 puestos).

Con relación a que, si la estructura orgánica de la DGODU fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió que sí.

Respecto a si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si tuvieron la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGODU respondió que sí.

En cuanto a si dispuso de mecanismos para evaluar el desempeño del personal, respondió al cuestionario que no.

Asimismo, la DGODU indicó en el cuestionario que no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, también indicó que el personal no recibió capacitación.

Se tuvo conocimiento de que el 15 de enero de 2020, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 262 el enlace electrónico para consultar el manual administrativo, con registro núm. MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 por la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo, conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0671/2019 del 26 de diciembre de 2019.

La DGODU proporcionó el manual administrativo de la entonces Delegación Xochimilco, con registro núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, el enlace para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 229 del 26 de diciembre de 2016, en el que se indica que las atribuciones de ese órgano político administrativo se encontraban establecidas, entre otros, en los artículos 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; dicho manual permaneció vigente hasta el

15 de enero de 2020 conforme a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a pesar de que se considera que la estructura orgánica no coincide con la estructura organizacional de la alcaldía con registro núm. OPA-XOCH-01/011118, vigente a partir del 1o. de noviembre de 2018, tampoco con la estructura orgánica con registro núm. OPA-XOCH-12/160719, vigente a partir del 16 de julio de 2019.

Dicho manual administrativo establece que la DGODU es la responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, y entre otras atribuciones le corresponde organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas; rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicios social, cultural y deportivo a su cargo; construir y rehabilitar parques y mercados públicos; proponer y ejecutar obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados; ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias; construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas; construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación; ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias, y para ello dispuso de 11 procedimientos, de los cuales 7 están relacionados con la obra pública, de acuerdo con lo siguiente: 123 “Revisión de Documentación Técnica para la Elaboración de Presupuestos de Referencia (Base)”; 124 “Elaboración del Programa Operativo Anual de Obras Públicas”; 125 “Adjudicación de Contratos de Obra Pública mediante la modalidad de Invitación a cuando menos Tres Concursantes”; 126 “Adjudicación de Contratos de Obra Pública mediante Modalidad de Licitación Pública Nacional”; 127 “Dictamen de Precios Unitarios Extraordinarios”; 128 “Elaboración de Convenios”; y 129 “Revisión de Proyectos Ejecutivos contratados para Obra Pública”; además, se identificó que en el manual administrativo referido, la Dirección General de Administración contó con los procesos para trámite de pago denominados 99 “Registro y Archivo de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC)”; y 100 “Elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada de Anticipos y/o Estimaciones de Obra Pública y Proveedores para Trámite de Pago”.

Se identificó que en dichos manuales administrativos se establecieron las facultades, objetivos, marco jurídico-administrativo institucionales, así como las políticas de organización y las

normas de operación y su funcionamiento en los procesos de la obra de forma particular para la DGODU.

Sobre si estuvo definida la misión y visión, la DGODU respondió que no; sin embargo, se identificó que en el manual administrativo con registro núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, se establecen la misión, visión y objetivos institucionales de la entonces Delegación Xochimilco.

Asimismo, la DGODU respondió al cuestionario que careció de mecanismos de control en los que establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.

La DGODU respondió al cuestionario que la actualización del Código de Ética de la entonces Delegación Xochimilco se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 60 del 28 de abril de 2016.

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que lo acredita, que consiste en el oficio circular núm. XOCH13-DGA/022/2019 del 4 de marzo de 2019, emitido por la Dirección General de Administración, por medio del cual se difunde ante el personal de estructura de la Alcaldía el Código de Ética para la Alcaldía Xochimilco con publicación del 7 de febrero de 2019.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con un Código de Conducta, que fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 87 Bis del 9 de mayo de 2019.

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que lo acredita, que consiste en el oficio circular núm. XOCH13-DGA/041/2019 del 13 de mayo de 2019, emitida por la Dirección General de Administración, por medio del cual se difunde ante el personal de estructura de la alcaldía.

La DGODU respondió que careció de mecanismos de control para la recepción denuncias.

En cuanto a su participación en los Comités y Subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODU respondió que participó en el Subcomité de Obras, el Comité Central de Obras y el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI).

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que lo acredita, que consiste en las actas del Subcomité de Obras de la Alcaldía Xochimilco de las sesiones primera, quinta y octava del ejercicio 2019; así como las de las sesiones tercera, sexta y novena sesiones ordinarias del Comité Central de Obras de la Ciudad de México, en las que se observa la participación del personal adscrito a esta Alcaldía Xochimilco; y las actas del CARECI de las sesiones primera ordinaria, primera y segunda extraordinaria, y tercera ordinaria.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control para la DGODU se considera bajo, toda vez que la Alcaldía Xochimilco no actualizó su manual administrativo, conforme a la estructura orgánica con núm. OPA-XOCH-12/160719, ya que éste entró en vigor hasta el 15 de enero de 2020; careció de mecanismos para evaluar el desempeño del personal; no se evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, tampoco recibieron capacitación; y no dispuso de mecanismos de control para la recepción de denuncias.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, se incluyeron preguntas en el cuestionario citado, a fin de identificar si la DGODU responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también, se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas, o en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, a la pregunta de si tuvo un plan o programa que establecieran los objetivos y metas específicos de las obras públicas, la DGODU respondió que sí, y remitió el Programa Operativo Anual del ejercicio de 2019, en el cual se establecen los objetivos y metas.

Referente a si se evaluó el cumplimiento de dichos objetivos y metas, la DGODU respondió que sí, y lo hizo mediante los informes trimestrales, e indicó que no se identificaron riesgos que impidieron su cumplimiento.

A fin de conocer la existencia de la normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, el cual reconozca formalmente la existencia de riesgos. En respuesta la DGODU indicó que sí y mencionó que dicho inventario se encuentra implementado para la alcaldía en general.

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que lo acredita, consistente en formatos donde se describen los riesgos detectados para cada una de las áreas, así como las acciones por implementar para evitar el riesgo; lo anterior correspondiente, entre otras áreas, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas, Subdirección de Seguimiento de Obras Públicas, Subdirección Técnica, así como las Jefaturas de Unidad Departamental de Proyectos, de Avance Físico y Financiero, de Agua Potable y Drenaje, de Mantenimiento a Edificios Públicos, de Mantenimiento a Escuelas, y de Obras Viales.

La DGODU respondió que no dispuso de mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con transporte, equipo de cómputo, espacio, mobiliario y papelería para la correcta ejecución de los trabajos; y en relación con las deficiencias que presentan en cuanto al *software*, éstas han sido subsanadas mediante la utilización de equipos personales.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos para la DGODU se considera medio, en virtud de que no tuvo mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción; tampoco un inventario institucional de riesgos.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, se incluyeron preguntas en el cuestionario sobre las medidas establecidas en la DGODU para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si se contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con éstas, y la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en ejercicios anteriores, así como el universo de contratación para identificar si se tuvo el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

En respuesta al cuestionario, la DGODU señaló que contó con procedimientos para los procesos de programación, presupuestación y contratos de obras públicas; sin embargo, se identificó que en el manual administrativo con registro núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1 contiene 11 procedimientos, de los cuales 7 están relacionados con la obra pública y son los siguientes: 123 “Revisión de Documentación Técnica para la Elaboración de Presupuestos de Referencia (Base)”; 124 “Elaboración del Programa Operativo Anual de Obras Públicas”; 125 “Adjudicación de Contratos de Obra Pública mediante la Modalidad de Invitación a cuando menos Tres Concursantes”; 126 “Adjudicación de Contratos de Obra Pública mediante Modalidad de Licitación Pública Nacional”; 127 “Dictamen de Precios Unitarios Extraordinarios”; 128 “Elaboración de Convenios”; y 129 “Revisión de Proyectos Ejecutivos contratados para Obra Pública”; además, se identificó que en el manual administrativo referido, la Dirección General de Administración contó con los procesos para trámite de pago denominados 99 “Registro y Archivo de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC)” y 100 “Elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada de Anticipos y/o Estimaciones de Obra Pública y Proveedores para Trámite de Pago”, e indicó que sí implementó mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas

por la ASCM en ejercicios anteriores, sin mencionar si dichas recomendaciones fueron incorporadas en el manual administrativo.

Con relación a si implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), la DGODU, respondió al cuestionario que no.

En cuanto a si se constituyó el CARECI, la DGODU respondió que sí, y manifestó que este comité se implementó para la alcaldía en general.

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que lo acredita, que consiste en el acta de la primera sesión ordinaria del CARECI, del 17 de enero de 2019, fecha de la sesión en la cual se instaló el CARECI en la Alcaldía Xochimilco.

Respecto a si se contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno, la DGODU respondió que sí, y señaló como responsable al Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo, la DGODU respondió que si dispuso de indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública.

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, por medio del oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que lo acredita, que consiste en el informe denominado "Justificación de Metas", en el cual se describe el alcance de cada una de las metas planteadas para ejecución por medio de los contratos de obra pública.

Respecto a si se tuvo residencia de obra y, en su caso, residencia de supervisión, la DGODU respondió que sí, y manifestó que los 72 contratos de obra pública formalizados contaron con la designación en tiempo y forma del servidor público que fungió como residente de supervisión.

En cuanto a si se llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió al cuestionario que todos los contratos de obra pública contaron con bitácora de obra convencional.

Respecto a si en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación, las obras públicas contaron con Directores Responsables de Obra (DRO), Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones, la DGODU señaló que contó con ellos únicamente para dos obras.

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que acredita lo anterior que consiste en dos contratos que contaron con la participación de un Director Responsable de Obra, siendo los núms. XO-DGODU-FED-SER-ADEXC-011-19, correspondiente al Proyecto para el archivo de concentración, y XO-DGODU-L-OP-IR-014-19, relativo a Proyecto Cerro de Moyotepec. Asimismo, se informa que el resto de los contratos carecieron del respaldo de un Director Responsable de Obra, Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en instalaciones, por tratarse de trabajos de mantenimiento o remodelación en su mayoría.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control Interno en el componente Actividades de Control Interno para la DGODU se considera medio, ya que el manual administrativo con núm. de registro MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1 no contó con procedimientos para los procesos de entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas, que le permitieran llevar a cabo las tareas asignadas de manera efectiva; además, careció de indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra; y tampoco implementó en su manual administrativo mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, se incluyeron preguntas en el cuestionario para identificar si la DGODU dispuso de mecanismos de control que permitieron difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, para ello se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal; así como lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con éstas, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La DGODU proporcionó un manual administrativo; cuyo enlace electrónico para ser consultado fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 229 del 26 de diciembre de 2016, con registro núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1 de la Coordinación General de Modernización Administrativa y difundido por la DGODU mediante diversos oficios turnados al personal de estructura, donde instruye sujetarse a lo establecido en éste.

En cuanto a si se difundieron los Códigos de Ética y de Conducta entre su personal, la DGODU respondió que ambos fueron difundidos hacia su personal mediante diversos oficios emitidos por la oficina de la alcaldía.

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que lo acredita, que consiste en el oficio circular núm. XOCH13-DGA/022/2019 del 4 de marzo de 2019, emitido por la Dirección General de Administración, por medio de la cual se difunde entre el personal de estructura la publicación del Código de Ética para la Alcaldía Xochimilco. También se adjuntó el oficio núm. XOCH13-DGA/041/2019 del 13 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Administración, con el cual se difunde sobre la reciente publicación del Código de Conducta para la Alcaldía Xochimilco entre el personal de estructura; además, se identificó que la alcaldía dio a conocer su Código de Conducta en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 87 Bis del 9 de mayo de 2019.

En lo referente a si se difundieron entre su personal los objetivos y metas autorizados, la DGODU indicó que sí lo hizo mediante diversas reuniones de trabajo sostenidas durante el ejercicio; sin embargo, no proporcionó evidencia al respecto.

En cuanto a si contó con mecanismos de control que le permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y vigilar su debido cumplimiento, la DGODU respondió al cuestionario que sí; para acreditarlo presentó diversos volantes de turno de correspondencia, implementados en las áreas de la Dirección General, Dirección de Obras Públicas, Subdirección Técnica, Subdirección de Seguimiento de Obras Públicas, en los cuales se instruye la atención que se dará al documento o asunto.

Con relación a si se integraron los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas del ejercicio de 2019, conforme a lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGODU respondió al cuestionario que sí; además, manifestó que se integran conforme a la normatividad referida y al check list de control que se adjunta a cada uno de los expedientes; tanto para los contratos adjudicados mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres concursantes y adjudicación directa, se pudo observar que el expediente del contrato en revisión incluye el formato de índice para su integración.

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que lo acredita, que consiste en los check list que se manejan en la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, para contratos que se derivan de una Licitación Pública, una Invitación Restringida a cuando menos tres concursantes y para una Adjudicación Directa.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación para la DGODU se considera medio, toda vez que indicó que sí difundió entre su personal los objetivos y metas autorizados mediante diversas reuniones de trabajo sostenidas durante el ejercicio; sin embargo, no proporcionó evidencia al respecto.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, se incluyeron preguntas en el cuestionario, a fin de identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos y si éstas se ejecutan de manera programada.

De las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos como residentes de obra y de supervisión interna, sin haber contratado servicios de supervisión externa.

La DGODU respondió al cuestionario que sí promovió la mejora de controles internos; sin embargo, no proporciono evidencia para acreditarlo.

Al respecto, en la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó la evidencia documental que lo acredita, que consiste en los oficios núms. XOCH13-ST-101-2020 del 25 de marzo de 2020, por medio del cual se instruye al Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo sea implementado el “Mecanismo de Control para la rúbrica de documentación legal, administrativa, técnica y económica en las aperturas de los procesos de concurso”; XOCH13-SSO-134-202, XOCH13-SSO-135-2020 y XOCH13-SSO-136-2020, turnados a las Jefaturas de Unidad Departamental de Obras Viales, Mantenimiento a Escuelas y Mantenimiento a Edificios Públicos, respectivamente, con los cuales se instruye para la implementación del “Mecanismo de Control para la Correcta Integración de las Bitácoras de Obra Pública”; XOCH13-SSO-1372020, XOCH13-SSO-138-2020 y XOCH13-SSO-139-2020, turnados a las Jefaturas de Unidad Departamental de Obras Viales, Mantenimiento a Edificios Públicos y Mantenimiento a Escuelas, respectivamente, con los cuales se instruye para la implementación del “Mecanismo de Control para la correcta consideración del pago de conceptos de trabajo fuera de catálogo (extraordinarios)”; y XOCH13-SSO-140-2020, XOCH13-SSO-141-2020 y XOCH13-SSO-142-2020, turnados a las Jefaturas de Unidad Departamental de Obras Viales, Mantenimiento a Edificios Públicos y

Mantenimiento a Escuelas, respectivamente, por medio de los cuales se instruye para la implementación del “Mecanismo de Control para la Correcta consideración del pago de acarreos en camión kilómetros subsecuentes”.

Respecto a si se supervisó y monitoreó el cumplimiento de objetivos y metas, la DGODU respondió que sí, para lo cual proporcionó como evidencia los “Informes Trimestrales de Metas”.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua para la DGODU se considera medio, en virtud de que respondió en el cuestionario que sí promovió la mejora de su control interno, sin embargo, no proporciono evidencia de la supervisión y monitoreo de su aplicación y uso

Resultado de la Evaluación del Control Interno

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confronta presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/m1sZOUWXuZcDZHAN8BnN> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. De la que se obtuvo lo siguiente:

Con el análisis a la documentación e información proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con lo siguiente:

Ambiente de Control: la DGODU, no dispuso de mecanismos para la recepción de denuncias, para evaluar el desempeño del personal, tampoco de evaluaciones periódicas al personal encargado de las obras públicas, para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión;

además, el personal no recibió capacitación ni mecanismos de control en los que se establecieran las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.

Administración de Riesgos: la DGODU careció de mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción.

Actividades de Control Interno: la DGODU no presentó evidencia de los indicadores implementados para medir el cumplimiento de los programas de obra pública y de cómo implementó el PACI.

Información y Comunicación: la DGODU no proporciono evidencia de la difusión de los objetivos y metas autorizados.

Supervisión y Mejora Continua: la DGODU mediante diversos oficios promovió la mejora de los controles internos, sin embargo, no proporciono evidencia de la supervisión y monitoreo de su aplicación y uso.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno en la DGODU en la Alcaldía Xochimilco se considera medio, lo que implica atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-194-19-1-XOC

Es conveniente que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se lleve a cabo una evaluación periódica y se atiendan las áreas de oportunidad para fortalecer su Sistema de Control Interno, en las áreas responsables de las obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Xochimilco inició la obra pública objeto del contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19, relativo a “Rehabilitación de la infraestructura cultural en la Alcaldía Xochimilco; Museo interactivo San Gregorio Atlapulco, Adolfo López Mateos S/N, entre Moyotla y Av. Nuevo León, San Gregorio Atlapulco”, sin que se presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente para su autorización, y tampoco su Plan de Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición que en la obra ascendieron a 299.83 m³.

Cabe mencionar que durante la ejecución de la obra mediante la excavación se generó la cantidad de 59.50 m³ y del producto de demoliciones generó la cantidad de 240.33 m³, lo que representa el volumen de 299.83 m³.

Mediante escrito sin número y fecha, la Subdirección Técnica de la DGODU de la Alcaldía Xochimilco mencionó que no es necesario el Estudio de Impacto Ambiental, ya que no se pretende desarrollar obra nueva o actividad que afecte el medio ambiente o genere riesgo.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; en relación con los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el apartado 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos, y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 39 del 26 de febrero de 2015, vigentes en el ejercicio 2019.

El artículo 18, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental...”

Los artículos 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; y 58 Sexies, primer párrafo; de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen:

“Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

“Artículo 58 Quinquies. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

“Artículo 58 Sexies. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto.”

Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

“Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente [...]. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley...”

“Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

El apartado 6, “Disposiciones generales”, subapartados, 6.2, primero y cuarto párrafos; y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 disponen:

“6. Disposiciones generales [...]

”6.2 El plan de manejo de residuos, requerido en el Cuadro 1 debe ser presentado ante la dependencia correspondiente para su evaluación y en su caso gestionar autorización, basados en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento. [...]

”Los generadores de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³ presentarán su plan de manejo ante la Secretaría para su evaluación y autorización, de conformidad con los formatos que para el efecto establezca y ponga a disposición la Secretaría. [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³, deberá contar con un plan de manejo propio y en coordinación con el prestador de servicios de transporte, determinarán los centros de acopio, reciclaje o disposición final autorizados al que serán entregados los mismos...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/m1sZOUWXuZcDZHAN8BnN> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“En atención a lo plasmado en el resultado 2, se informa que tal como se establece en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, algunos de los datos solicitados para iniciar el trámite ante la SEDEMA, que debe realizarse previo al inicio de los trabajos, es la descripción de la obra, o actividad proyectada, monto de inversión, y el porcentaje que se destinará a la mitigación de impactos ambientales, programa de ejecución de la obra, indicando inicio y término, que como puede observarse dichos datos, se plasman en el propio contrato de obra, siendo incongruente tal hecho, toda vez que previo al inicio de los trabajos no se cuenta con un contrato de obra.

”No obstante, una vez que fue formalizado el referido contrato, se dio inicio con el trámite de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la SEDEMA, asignándose un pr-efolio [*sic*], número 2922-C, [...]

”Adicionalmente se informa que todos los residuos de la construcción que fueron generados durante la ejecución de los trabajos, fueron depositados en el sitio de disposición final denominado ‘Cocoyoc’, ubicado en Carretera a Tequexquahuac, Texcoco, Estado de México, autorizado por la propia SEDEMA, tal como se observa en el listado de sitios RAMIR, acreditándose tal hecho con las boletas de tiro presentadas por la empresa contratista. [...]

”Cabe destacar que ningún individuo arbóreo fue dañado durante la ejecución de los trabajos, así como las áreas verdes aledañas a la zona de los mismos.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, ya que la Alcaldía Xochimilco no proporcionó el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente para su autorización, y tampoco su plan de manejo de los residuos de la construcción y demolición.

El sujeto fiscalizado refiere que inició el trámite de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con pre folio núm. 2922-C del 26 de noviembre de 2019, fecha posterior a la de inicio de los trabajos del 21 de octubre de 2019, de acuerdo con la cláusula Tercera del contrato de obra pública núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19.

Cabe mencionar que la Alcaldía Xochimilco es responsable de la planeación, programación y presupuestación de la construcción de la obra pública objeto del contrato núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19, por lo cual, eran de su conocimiento los datos necesarios para iniciar el trámite ante la SEDEMA, previo al inicio de los trabajos, no a la celebración del contrato.

Por otra parte, el sujeto fiscalizado no aclara las razones por las cuales no presentó su plan de manejo de los residuos de la construcción y demolición ante la SEDEMA, para su evaluación y, en su caso autorización, tampoco proporcionó evidencia documental que acredite haber realizado, las gestiones correspondientes de dicho trámite para determinar el centro de acopio o reciclaje de disposición final que correspondía. Las boletas de tiro integradas en los generadores de obra no sustituyen el Plan de Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/190/18, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 2, recomendación ASCM-190-18-2-XOC, se considera el mecanismo para asegurarse de elaborar y tramitar ante la Secretaría del Medio Ambiente, previo a la ejecución de la obra, el estudio de impacto ambiental en la modalidad correspondiente, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-194-19-2-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se elabore y presente a la instancia correspondiente el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en aquellas que lo requieran, conforme a la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

3. Resultado

Se revisó que se haya designado a un servidor público como residente de obra de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Xochimilco no designó al servidor público que debió fungir como residente de obra para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19, relativo a “Rehabilitación de la infraestructura cultural en la Alcaldía Xochimilco; Museo interactivo San Gregorio Atlapulco, Adolfo López Mateos S/N, entre Moyotla y Av. Nuevo León, San Gregorio Atlapulco”.

Mediante la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/06 del 4 de noviembre de 2020, numeral 1, la ASCM solicitó a la DGODU de la Alcaldía Xochimilco, que aclarara por qué omitió designar al servidor público que fungiera como residente de obra.

Al respecto, a la fecha de elaboración del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, el sujeto fiscalizado no proporcionó información.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2019 que establece:

“La [...] delegación [...] a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/m1sZ0UWXuZcDZHAN8BnN> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

”En atención a lo plasmado en el resultado 3 se informa que en fecha 29 de julio de 2020 fue enviado el oficio número XOCH13-DGO-624-2020 a través del cual se atendió el anexo 3 adjunto al oficio DGAE-B/20/0377, en donde se solicita en el Anexo 3, oficio de designación de residente de obra y de supervisión, enviándose el archivo electrónico del oficio

número XOCH13-DGO-1380-1-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, por medio del cual en apego a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como 61 y 62 de su Reglamento, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano designó al [...], Jefe de Unidad de Mantenimiento a Edificios Públicos, como Residente de Supervisión, indicándose claramente que dicha designación se realiza con la finalidad de llevar a cabo la Supervisión Interna de la obra. Esa designación obedece a lo establecido en el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que establece: ‘Artículo 50.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos...’, manifestándose a su vez que para el contrato referido, no existió una supervisión por contrato, por lo que la única supervisión que se realizó fue por parte del servidor público, lo que comúnmente se denomina supervisión interna, realizándose dicha supervisión tomando como base lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en cuanto al alcance de las actividades por realizar.

“Tal designación como se observa en el oficio número XOCH13-DGO-1380-1-2019, fue realizada previamente a la fecha de inicio de los trabajos, ya que la fecha de inicio de contrato se estableció para el 21 de octubre y la fecha de designación es de fecha 18 de octubre ambos del 2019.

“Lo antes descrito se acredita con el oficio número XOCH13-DGO-1380-1-2019 de fecha 18 de octubre de 2020 [...].”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se determina que el resultado persiste, toda vez que la Alcaldía Xochimilco no proporcionó la designación del servidor público que debió fungir como residente de obra.

Respecto al oficio núm. XOCH13-DGO-1380-1-2019 del 18 de octubre de 2019 que proporcionó el sujeto fiscalizado, en el que se designa al servidor público como residente de supervisión y éste efectivamente se sujeta a lo establecido en las funciones del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, pero en ningún momento supe al residente de obra, cuyas funciones se establecen en el artículo 61 del Reglamento ya referido.

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras a su cargo, se designe al servidor público que fungirá como residente de obra, conforme a la normatividad aplicable.

4. Resultado

Se revisó que las estimaciones de obra se hayan autorizado por el residente de obra de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19, relativo a “Rehabilitación de la infraestructura cultural en la Alcaldía Xochimilco; Museo interactivo San Gregorio Atlapulco, Adolfo López Mateos S/N, entre Moyotla y Av. Nuevo León, San Gregorio Atlapulco”, la DGODU de la Alcaldía Xochimilco, autorizó para trámite de pago las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), y 5 (CINCO FINIQUITO), sin que estuvieran autorizadas para trámite de pago por el residente de obra.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con el artículo 61, primer párrafo, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2019; así como, la cláusula Séptima, “Forma de Pago”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 50. [...] Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago...”

El artículo 61, primer párrafo, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 61. La [...] delegación o [...] a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...]

”X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago.”

La cláusula Séptima, “Forma de Pago”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19 que estipula:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados deberán iniciarse para su pago por parte de la Dependencia dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de la obra...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/m1sZ0UWXuZcDZHAN8BnN> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

”Atendiendo lo observado en el resultado 4, se informa que en fechas 20 y 26 de noviembre, y 13 de diciembre de 2019, así como 2 de enero de 2020, respectivamente fueron tramitadas las estimaciones números 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), y 5 (CINCO FINIQUITO), correspondientes al contrato de obra número XO-DGODU-L-OP-LP-064-19; en dichas

estimaciones se observa que se plasma la firma del [...], titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, quien fue designado mediante oficio número XOCH13-DGO-1380-1-2019 [...] como Residente de Supervisión del referido contrato, denominándose como (Residente de Obra) en el cuadro de firma de los documentos que integran cada una de las estimaciones, tal como se observa en el Control de Estimación, Detalle de Partida Presupuestal, Resumen por Frente de Trabajo, Acumulado de Conceptos, Resumen de Hoja Generadora y Hojas Generadoras.

”Cabe destacar que la firma del Residente, se plasma atendiendo lo establecido en el artículo 61, fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que enuncia:

”Artículo 61.- La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes:

”X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago;

”Asimismo, se observa la firma del Residente plasmada desde las hojas de números generadores, es decir avalando volúmenes y en el resto de documentos que forman parte integrante de las estimaciones.

”Tal hecho se acredita con los cuerpos de estimación de las estimaciones números 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), y 5 (CINCO FINIQUITO), correspondientes al contrato de obra número XO-DGODU-L-OP-LP-064-19. [...]”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que el residente de obra no autorizó las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), y 5 (CINCO FINIQUITO), debido a que no se designó al servidor público que debió fungir como tal y cuyas funciones se establecen en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, lo cual es contrario a lo que manifestó el

sujeto fiscalizado en el oficio núm. XOCH13-DGO-1380-1-2019 del 18 de octubre de 2019, en el que se hace alusión a la designación del servidor público que fungirá como residente de supervisión para el contrato de obra pública núm. XO-DGODU-L-OP-064-19, el cual tiene a su cargo lo establecido en el artículo 62, del mismo reglamento, y que en ningún momento suple al residente de obra en sus funciones.

Recomendación

ASCM-194-19-4-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los contratos de obra y servicios relacionados con obra pública, se verifique que las estimaciones presentadas para trámite de pago estén autorizadas por el residente de obra, conforme a la normatividad aplicable.

5. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19, relativo a “Rehabilitación de la infraestructura cultural en la Alcaldía Xochimilco; Museo interactivo San Gregorio Atlapulco, Adolfo López Mateos S/N, entre Moyotla y Av. Nuevo León, San Gregorio Atlapulco”, la DGODU de la Alcaldía Xochimilco no acreditó que se haya presentado a la SEDEMA el Manifiesto de Entrega-Recepción del destino de la totalidad de los residuos generados en la obra, que demuestre el manejo adecuado de éstos.

Cabe mencionar que durante la ejecución de la obra, se generó la cantidad de 59.50 m³ mediante la excavación y del producto de demoliciones la cantidad de 240.33 m³, lo que suma un volumen de 299.83 m³.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la

Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, vigente en el ejercicio de 2019.

Los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, disponen:

“6. Disposiciones generales [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³, [...] Deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] el destino de la totalidad de los residuos generados conforme a los lineamientos establecidos en su plan de manejo de residuos.

”8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6 Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6.2 Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/m1sZOUWXuZcDZHAN8BnN> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

”En atención a lo plasmado en el resultado 5, tal como se informó en resultado 2 de este mismo documento, se dio inicio al trámite de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante

la SEDEMA, obteniendo un pre-folio [sic], sin embargo a la fecha de conclusión de los trabajos, no se había obtenido la autorización como tal.

”No obstante, se informa que todos los residuos de la construcción que fueron generados durante la ejecución de los trabajos, fueron depositados en un sitio de disposición final autorizado por la propia SEDEMA, tal como se acredita con las boletas de tiro presentadas por la empresa contratista. [...]”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, ya que la Alcaldía Xochimilco no proporcionó el Manifiesto de Entrega-Recepción del destino de la totalidad de los residuos generados en la obra, presentado a la SEDEMA, que demuestre su manejo adecuado, tampoco documentación adicional a la entregada durante el proceso de la auditoría, que justifique el resultado; no obstante que tramitó la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (DCA) con pre folio núm. 2922-C del 26 de noviembre de 2019 y que a la fecha no ha recibido respuesta, esto no lo exime de la obligación de presentar ante la SEDEMA el manifiesto de Entrega-Recepción del destino total de los residuos generados en la obra.

Por otra parte, el sujeto fiscalizado no aclara las razones por las cuales no presentó ante la SEDEMA, su Manifiesto de Entrega-Recepción del destino total de los residuos generados en la obra, para acreditar el cumplimiento a los lineamientos establecidos en su plan de manejo de residuos de la construcción y demolición, además, no proporcionó evidencia documental que acredite haber realizado, las gestiones correspondientes ya que las boletas de tiro presentadas por la contratista en los generadores de obra no sustituye el Manifiesto de Entrega-Recepción del destino total de los residuos generados en la obra.

Recomendación

ASCM-194-19-5-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo que generen residuos de la construcción, cuente con el Manifiesto de Entrega-Recepción y el manejo adecuado de éstos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

De la Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

6. Resultado

Se verificó que los conceptos de trabajo contenidos en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Xochimilco autorizó para pago 1.5 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación de obra número 5 (CINCO FINIQUITO), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19, relativo a “Rehabilitación de la infraestructura cultural en la Alcaldía Xochimilco; Museo interactivo San Gregorio Atlapulco, Adolfo López Mateos S/N, entre Moyotla y Av. Nuevo León, San Gregorio Atlapulco”, por los conceptos de catálogo 198 “Suministro y colocación de fachada de cristal templado de 10 mm de espesor, tintax verde. Hasta una altura de 3.00 m...” y 199 “Suministro y colocación de puerta de cristal templado de 10 mm. Tintex verde de espesor, con bisagras hidráulicas embutidas y zoclo herculite de aluminio natural, herrajes superiores de punto de giro y jaladera tipo H de acero inoxidable satinado y chapas a piso, el precio incluye: Elevación de materiales hasta una altura de 23.00 m, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución”, sin acreditar que dicho importe corresponda a un compromiso efectivamente devengado.

Lo anterior, debido a que en la visita de verificación física a la obra realizada el 26 de octubre de 2020, por la ASCM y los servidores públicos designados por la DGODU de la Alcaldía Xochimilco, con el oficio núm. XOCH13-DGO-07842020 del 19 de octubre de 2020, se constató el marcado permanente del cristal templado colocado en las puertas y fachadas, así como su espesor.

De la medición directa realizada para comprobar el espesor del cristal templado se tiene que éste es de 9.5 mm, lo cual difiere de los 10 mm, establecidos en los alcances de los conceptos de catálogo referidos.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la

Ciudad de México; en relación con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2019, así como la cláusula Décima Primera, “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 1.- del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19.

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dispone:

“Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 144. Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

La cláusula Décima Primera, “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 1.- del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19 estipula:

“‘El Contratista’ se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México y las especificaciones particulares de proyecto...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre

de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/m1sZ0UWXuZcDZHAN8BnN> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

"Dando atención a la observación plasmada en el resultado 6, se informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Edificios Públicos procedió a realizar un nuevo análisis de precio [...], tomando como referencia del precio del cristal templado de 9.5 mm tintex verde, la cotización número 23,359 [...], presentada por la empresa contratista en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, incluida en su anexo 1, realizándose en nuevo análisis para los conceptos de claves 198 y 199, considerando en ambos casos el espesor del cristal templado de 9.5 mm, que es el que fue colocado, quedando de la siguiente manera:

"Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.		Importe		Diferencia
				Estimado	Modificado	Estimado	Modificado	
"198	Suministro y colocación de fachada de cristal templado de 10 mm de espesor, tintax verde. Hasta una altura de 3.00 m, unidos a hueso con silicón Down Cornig, zoclo herculite de aluminio natural como remata en la parte superior e inferior, así como canal de aluminio natural "U" de 3/4" fijado por medio de pijas y taquetes en piso, el precio incluye: desperdicios, elevación de materiales hasta una altura de 23.00 m, materiales, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	210.66	3202.02	3195.32	\$ 674,537.53	\$ 673,126.11	\$ 1,411.402
"199	Suministro y colocación de puerta de cristal templado de 10 mm. Tintex verde de espesor, con bisagras hidráulicas embutidas y zocloherculite de aluminio natural, herrajes superiores de punto de giro y jaladera tipo H de acero inoxidable satinado y chapas a piso, el precio incluye: Elevación de materiales hasta una altura de 23.00 m, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	15.12	\$ 5,108.69	\$ 5,101.93	\$ 77,243.39	\$ 77,141.18	\$ 102.21
Total								\$ 1,513.63

"De lo anterior se obtiene que la diferencia de importe es de \$1,513.63 pagados en exceso, incrementándose a \$1,755.81 incluido el IVA.

"Asimismo, se realizó el cálculo de intereses sobre ese monto pagado en exceso hasta la fecha, lo que arroja un importe de intereses de \$159.78 de acuerdo a la siguiente tabla:

"MONTO DEL PAGO EN EXCESO		\$ 1,513.63
IVA		\$ 242.18
MONTO INCLUYENDO IVA		\$ 1,755.81
FECHA DE PAGO		ENERO DE 2020
TASA DE PORCENTAJE DE INTERESES MENSUALES 2020		
FEBRERO	0.75 %	\$ 13.17
MARZO	0.81 %	\$ 14.22
ABRIL	0.86%	\$ 15.10
MAYO	1.31%	\$ 23.00
JUNIO	0.02	\$ 35.12
JULIO	0.79%	\$ 13.87
AGOSTO	0.59%	\$ 10.36
SEPTIEMBRE	0.44%	\$ 7.73
OCTUBRE	0.69%	\$ 12.12
NOVIEMBRE	0.83%	\$ 14.57
DICIEMBRE	0.43%	\$ 0.53
	(7 DÍAS)	
MONTO DE INTERES A LA FECHA		\$ 159.78

"Por lo que mediante oficio número XOCH13-DGO-0924-2020 de fecha 4 de diciembre de 2020 [...], se hizo la solicitud a la empresa contratista del reintegro del importe total de \$1,915.59 (mil novecientos quince pesos 59/100 M.N.), que se integra de \$1,755.81 (mil setecientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.) correspondiente a pago en exceso, más \$159.78 (ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), por concepto de intereses generados al día 7 de diciembre del año en curso, momento en que fue realizado el reintegro del pago en exceso por la empresa contratista.

"Asimismo, se giró el oficio número XOCH13/DGODU/0931/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 [...], a través del cual se hace el envío a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, de los cheques números 138 y 139 de la institución bancaria [...], emitidos por la empresa [...], mediante los cuales hace el reintegro del importe de \$1,755.81 (mil setecientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.), pagados en exceso, así como el importe de \$159.78 (ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), por concepto de intereses generados a la fecha."

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado se modifica de 751.8 miles de pesos a 1.5 miles de pesos, ya que una vez analizado el ajuste a los precios unitarios y la documentación soporte presentada para ello (cotización núm. 23,359), de los conceptos 198 y 199 en los cuales se sustituye en la parte de los materiales el cristal templado

de 10 mm Tintex verde por el cristal templado de 9.5 mm Tintex verde y se realiza el recalcu de los precios unitarios se obtiene que el precio unitario corresponde a 3.2 miles de pesos (sin IVA), para el concepto 198, y 5.1 miles de pesos (sin IVA), para el concepto 199, de lo que resultan 1.5 miles de pesos (sin IVA) sin acreditar que correspondan a un compromiso efectivamente devengado.

Por otra parte, el sujeto fiscalizado no presentó el Recibo de Entero proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con el que se acredite el reintegro.

Recomendación

ASCM-194-19-6-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización del pago de las estimaciones de la obra pública a su cargo, se verifique que los trabajos se hayan ejecutado conforme a los alcances señalados en los conceptos de obra contratada y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

7. Resultado

Se verificó que los conceptos de trabajo contenidos en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Xochimilco autorizó para pago 16.8 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra números 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-LP-064-19, relativo a “Rehabilitación de la infraestructura cultural en la Alcaldía Xochimilco; Museo interactivo San Gregorio Atlapulco, Adolfo López Mateos S/N, entre Moyotla y Av. Nuevo León, San Gregorio Atlapulco”, sin acreditar que dicho importe correspondiera a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, debido a que en la visita de verificación física de la obra, efectuada el día 26 de octubre de 2020, por el personal comisionado de la ASCM y el personal designado por la Alcaldía Xochimilco, mediante el oficio núm. XOCH13-DGO-07842020 del 19 de octubre

de 2020, se observaron diferencias entre las cantidades pagadas y las recalculadas derivadas de la medición directa realizada, en los conceptos 31 y 56, de acuerdo con lo siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad		Diferencia (2) – (3) (4)	Importe observado (sin IVA) (1) x (4) (5)
				Pagada (2)	Verificada (3)		
31	“Cimbra acabado aparente y descimbra en muro hasta una altura máxima de 4.00 m.”	m ²	0.23	0.95	0.88	0.07	14.8
56	“Suministro, habilitado y colocación de lámina galvanizada estructural calibre 20 sección 4 (losacero) para constr de losa.”	m ²	0.48	0.76	0.76	n.s.	2.0
Total							<u>16.8</u>

NOTA: Las cantidades y sumas de los importes pueden no coincidir debido al redondeo.
n.s.: No significativo

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; en relación con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2019.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 52. Las estimaciones de trabajos ejecutados [...], se presentarán por el contratista a la [...], delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica

<https://www.dropbox.com/request/m1sZ0UWXuZcDZHAN8BnN> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“Dando atención a lo observado en el resultado 7, se informa que derivado de los resultados de la verificación física realizada en fecha 26 de octubre del año en curso, la empresa contratista corroboró las mediciones de los conceptos observados, detectando diferencias entre los datos emitidos por el grupo de auditores y los encontrados físicamente, por lo que mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2020 [...], la empresa [...] emite respuesta respecto a las observaciones correspondientes a los conceptos de claves 31, 39, 44, 56 y 180 de acuerdo a lo siguiente:

”Concepto 31- Al respecto en el denominado detalle 1 el largo medido por la empresa es de 11.94 m, tomado por la parte exterior sin obstáculos, contra 11.66 m medidos por la ASCM, desde el interior; asimismo la altura determinada por la empresa es de 4.50 m tomada desde el exterior del muro, contra una altura determinada por la ASCM de 4.15 m tomada por los auditores de nivel de piso terminado al lecho bajo de losa, de lo cual anexan fotografías de la ejecución de los trabajos donde se puede observar que la cimbra se desplantó desde abajo en nivel de piso.

”Concepto 39- Al respecto en el denominado subtotal 3 la empresa contratista determinó una altura de 4.50 mt tomados desde el exterior, contra una altura de 4.15 m determinados por los auditores, asimismo se anexa fotografía donde se observa que los elementos de acero se desplantaron desde abajo del nivel de piso.

”Concepto 44- Respecto al denominado subtotal 4 el largo considerado por la empresa contratista es de 11.98 m tomado desde la parte exterior del muro, contra una longitud de 11.66 m considerados por el grupo auditor.

”Asimismo, la altura considerada por la contratista es de 4.50 m ya que se demuestra a través de las fotografías de la ejecución de los trabajos, que la cimbra fue colocada desde abajo del nivel de piso, contra una altura de 4.15 m considerados por la ASCM tomados desde el nivel de piso terminado hasta el lecho bajo de losa.

”Concepto 56- En el denominado detalle 7-B, la longitud encontrada por la empresa contratista es de 23.64 m, contra 23.36 mt tomados por el grupo auditor.

”Asimismo, en el denominado detalle 8-B la medida corroborada por la empresa es de 17.48 m contra 14.98 considerados por los auditores.

”Concepto 180- En el denominado subtotal 3, en el detalle 1, la altura encontrada por la empresa contratista es de 4.50 m tomados por la parte exterior, contra una altura de 4.15 m considerados por el grupo auditor tomados desde el nivel de piso terminado hasta el lecho bajo de losa.

”Con la finalidad de constatar los datos vertidos por la empresa contratista, en fecha 3 de diciembre de 2020, se realizó una medición conjunta entre personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, área encargada de la ejecución de los trabajos y personal de la empresa contratista, según consta en Minuta de Trabajo de misma fecha [...], corroborando la veracidad de las mediciones, motivo por el cual al validarse los datos se modifica el importe pagado en exceso quedando como se plasma en la siguiente tabla:

"Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Cantidad pagada	Verificada	Verificado ASCM		Verificado empresa		
						Diferencia	Importe diferencia	Verificada	Diferencia	Importe diferencia
31	Cimbra acabado aparente y descimbra en muro, hasta una altura máxima de 4.00 mts.	m ²	230.66	948.37	825.95	122.42	\$28,237.40	884.38	63.99	\$14,759.93
39	Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica ligera formada con placas de acero A-36.	kg	53.78	49094.7	48901.89	192.81	\$10,369.32	49301.12	-206.42	\$0.00
44	Suministro y colocación de concreto hidráulico fraguado normal, resistencia f'c=200 kg/cm ² , elaborado en obra, para elementos de superestructura (columnas, rabes (sic), losas macizas y reticulares, muros, faldones y pretilas.	m ³	2922.63	134.95	133.67	1.28	\$3,740.97	137.3	-2.35	\$0.00
56	Suministro, habilitado y colocación de lámina galvanizada estructura calibre 20 sección 4 (losacero) para construcción de losa.	m ²	483.21	763.21	752.27	10.94	\$5,286.32	758.92	4.29	\$2,072.97
180	Suministro y aplicación de pintura de esmalte alquídica, en estructuras metálicas para cubiertas, previa preparación de la superficie con una base de primario Econo-Primer gris Sherwin Williams o similar.	ton	3195.93	49.3	48.95	0.35	\$1,118.58	49.51	-0.21	\$0.00
						Total	<u>\$48,752.58</u>	Total		<u>\$16,832.90</u>

”Obteniendo que la diferencia de volúmenes de los conceptos con claves 31, 39, 44, 56 y 180, genera un pago en exceso de \$16, 832.90 (dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 90/100 M.N.), incrementándose a \$19,526.16 (diecinueve mil quinientos veintiséis pesos 16/100 M.N.) incluyendo el IVA.

”No obstante lo anterior, con la finalidad de constatar los datos considerados por la empresa contratista y verificados por el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, se solicita atentamente una nueva verificación física por parte del equipo auditor, para corroborar las medidas consideradas por le empresa contratista y en su caso dichas medidas sean avaladas por ese Órgano de Control.

”Asimismo, se realizó el cálculo de intereses sobre el monto obtenido como pago en exceso más el impuesto al valor agregado siendo el monto de \$19,526.16 (diecinueve mil quinientos veintiséis pesos 16/100 M.N.), hasta el día 7 de diciembre de 2020, fecha en que la empresa realizó el reintegro del pago en exceso, lo que arroja un importe de intereses de \$1,776.90 (mil setecientos setenta y seis pesos 90/100 M.N.) de acuerdo a la siguiente tabla:

”MONTO DEL PAGO EN EXCESO		\$ 16,832.90
IVA		\$ 2,693.26
MONTO INCLUYENDO IVA		\$ 19,526.16
FECHA DE PAGO		ENERO DE 2020
TASA DE PORCENTAJE DE INTERESES MENSUALES 2020		
FEBRERO	0.75%	\$ 146.45
MARZO	0.81 %	\$ 158.16
ABRIL	0.86%	\$ 167.93
MAYO	1.31%	\$ 255.79
JUNIO	0.02%	\$ 390.52
JULIO	0.79%	\$ 154.26
AGOSTO	0.59%	\$ 115.20
SEPTIEMBRE	0.44%	\$ 85.92
OCTUBRE	0.69%	\$ 134.73
NOVIEMBRE	0.83%	\$ 162.07
DICIEMBRE	(7 DÍAS) 0.43%	\$ 5.88
MONTO DE INTERÉS A LA FECHA		<u>\$ 1,776.90</u>

”Derivado de lo anterior, se giró el oficio número XOCH13/DGODU/0931/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 [...], a través del cual se hace el envío a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía,

de los cheques números 138 y 139 (*sic*) de la institución bancaria [...], emitidos por la empresa [...], mediante los cuales hace el reintegro del importe de \$19,526.16 (diecinueve mil quinientos veintiséis pesos 16/100 M.N.), pagados en exceso, así como el importe de \$1,776.90 (mil setecientos setenta y seis pesos 90/100 M.N.), por concepto de intereses generados a la fecha.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado se modifica de 48.8 miles de pesos a 16.8 miles de pesos, ya que el sujeto fiscalizado acreditó los volúmenes pagados en los conceptos 39, 44 y 180, mediante la verificación física de trabajos realizados y la toma de mediciones directas desde el exterior y sin obstáculos que realizó el 3 de diciembre de 2020, lo cual hizo constar en la minuta de trabajo de la misma fecha, así como del archivo fotográfico tomado durante la ejecución de los trabajos y el recalcu de las cantidades obtenidas y pagadas, y que respecto a los conceptos 31 y 56 la Alcaldía Xochimilco acepta que existen diferencia de volúmenes de obra, derivado de la constatación de las mediciones tomadas en conjunto entre el personal del sujeto fiscalizado y la empresa contratista.

Adicionalmente, el sujeto fiscalizado argumentó que realizó un resarcimiento por un monto de 16.8 miles de peso (sin IVA) y que presentó copia de los cheques núms. 138 y 139, sin embargo, no proporcionó el Recibo de Entero que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-194-19-7-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, los pagos que realice por cantidades de obra terminada correspondan a las cantidades realmente ejecutadas y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Es conveniente que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al órgano interno de control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 6 y 7, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 7 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron siete resultados, de los cuales siete generaron siete observaciones, por las cuales se emitieron ocho recomendaciones, de estas observaciones, dos podrían generar probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. XOCH13-DGO-0946-2020 del 11 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación vía electrónica con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado vía electrónica, se advierte que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 25 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado vía electrónica, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Ing. Jazmín Adhinely Devars García	Auditora Fiscalizadora "C"
Fase de ejecución y de elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. Arq. Gabriel Vega Maldonado	Director de Área
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Ing. Jazmín Adhinely Devars García	Auditora Fiscalizadora "C"